

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

	GUERRERO	CAMPECHE	CHIAPAS	OAXACA	QUINTANA ROO	TABASCO	VERACRUZ	YUCATÁN
NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Constitución Política del Estado de Campeche	Constitución Política del Estado de Chiapas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán
Autonomía e independencia	Es un órgano autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Garantías de Autonomía presupuestal Su residencia es en la capital del Estado. Artículo 106.	La autoridad electoral jurisdiccional gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Art. 88.1	El TEE Chiapas es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Art 17, apartado c, párrafo séptimo, fracción tercera segundo párrafo.	El Poder Judicial contará con Tribunales Especializados , de carácter permanente, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones... Los Tribunales a los que se refiere el primer párrafo de este artículo son los siguientes: A. El Tribunal Estatal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca Art. 111, tercer párrafo.	El Tribunal Electoral del Quintana Roo, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y tendrá el carácter de permanente. Art. 49 frac II, párrafo sexto.	Máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, funcionará de manera permanente, estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento. Art. 63 bis	El Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral. Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley. Art. 66 apartado B, segundo y tercer párrafo.	El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un órgano constitucional autónomo, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado Art. 73 Ter, fracción IV; art. 75 Ter.
Integración	Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Se integra con 5 magistrados. Cuenta con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones; así como con servidores públicos investidos de fe pública para	Se conforma por 3 magistrados. Art. 88.2	Se integra por 5 magistrados. (Art. Art 17, apartado c, párrafo séptimo, fracción tercera tercer párrafo.)	No lo contempla	Estará integrado por tres Magistrados Numerarios, y dos Magistrados Electorales Suplentes, renovados cada seis años. Art. 49 frac II, párrafo sexto.	Está integrado con tres Magistrados Electorales permanentes. Las vacantes temporales de los Magistrados serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno del Tribunal	Se integrará con tres Magistrados que durarán en su cargo siete años y serán nombrados por el Senado de la República. Art. 66 apartado B, tercer párrafo. El Presidente es nombrado por votación	Se integrará por tres magistrados. Art. 75 Ter., segundo párrafo. El Magistrado Presidente será designado de entre sus integrantes, por la votación mayoritaria de los magistrados

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

	GUERRERO	CAMPECHE	CHIAPAS	OAXACA	QUINTANA ROO	TABASCO	VERACRUZ	YUCATÁN
NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Constitución Política del Estado de Campeche	Constitución Política del Estado de Chiapas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán
	actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley Artículo 133.					Electoral de Tabasco conforme a la ley local, las vacantes definitivas serán cubiertas por la Cámara de Senadores. Art. 63 bis, decimo párrafo.	mayoritaria y es rotativa. Las vacantes temporales serán cubiertas conforme a la ley local.	electorales. Art. 75 Ter., Tercer párrafo.
Nombramiento	Los magistrados son electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. Artículo 133.	Los nombra la Cámara de Senadores por un periodo de 7 años. Art. 88.2	Los nombre el Senado de la república. Presidencia rotativa por dos años.	No lo contempla	Electos por la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente. Aun no reforman su constitución.	Durarán en su cargo siete años , y serán electos en forma escalonada por el Senado de la República. Art. 63 Bis, octavo párrafo.	Por el senado de la república.	Son electos en forma escalonada por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores, durarán en su cargo siete años. Art. 75 Ter., segundo párrafo.
Función o actuación	El Tribunal Estatal Electoral actuará en forma Colegiada. Artículo 133. 3	Funciona de manera colegiada. Art. 88.2 Funciona bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Ningún magistrado podrá abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento legal. Los	Funciona en pleno. Art. Art 17, apartado c, párrafo séptimo, fracción tercera tercer párrafo. La certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de	Tendrá competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas. Tendrá a su cargo actividades relacionadas con la capacitación e investigación jurídico-electoral, promoción de la cultura política y democrática , las cuales deberá realizar a través de la Unidad de	Funciona en pleno Art. 9, Apartado C, fracción I, Inciso K); apartado D, fracción V; art. 63 bis, segundo párrafo. Los Magistrados Electorales elegirán de entre ellos al que deba fungir como		Funcionará en Pleno. Art. 75 Ter., segundo párrafo.

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	CAMPECHE Constitución Política del Estado de Campeche	CHIAPAS Constitución Política del Estado de Chiapas	OAXACA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	QUINTANA ROO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	TABASCO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	VERACRUZ Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	YUCATÁN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán
		<p>impedimentos, excusas y recusaciones serán los establecidos en la LEGIPE. Art. 88.4</p> <p>Los magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche y de los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya</p>	<p>las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones. Art. 17 apartado C, segundo párrafo. el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, podrán ordenar la realización de recuentos de alguna o algunas casillas, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley, la que determinará los casos en que podrán realizarse recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.</p> <p>Contará con una Contraloría General adscrita al Pleno, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Tribunal Electoral; su titular será nombrado por el Congreso del Estado</p>		<p>Capacitación e Investigación. Las resoluciones del Tribunal serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia. El Tribunal contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo. Art. 49 frac II, párrafo sexto.</p>	<p>Presidente, quien durará en su encargo dos años. La Presidencia será rotatoria entre los tres magistrados. Art. 63 Bis, noveno párrafo.</p>		

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO	CAMPECHE	CHIAPAS	OAXACA	QUINTANA ROO	TABASCO	VERACRUZ	YUCATÁN
	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Constitución Política del Estado de Campeche	Constitución Política del Estado de Chiapas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán
		<p>ejercido su función. Art. 88.5</p> <p>La Autoridad Electoral Jurisdiccional del Estado de Campeche contará con el personal técnico, de asesoría y apoyo que necesite para el ejercicio de sus funciones. Art. 88.7</p>	<p>en la forma y términos que señale la ley.</p> <p>El Magistrado Presidente y los Magistrados Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.</p>					
Competencia	<p>Artículo 134. I. Resuelve impugnaciones relativa a las elecciones de ayuntamientos, diputados y Gobernador del Estado, excepto aquellas que organice el INE. II. Contra de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos; III. Los relacionados con los instrumentos de participación ciudadana; IV. Contra actos y resoluciones de la autoridad electoral del Estado que violen normas constitucionales o legales;</p>	No contiene competencias descritas.	<p>El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, serán autoridades en la materia electoral y ejercerán las atribuciones de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y las leyes secundarias que de ella emanen. Art. 17 apartado C, cuarto párrafo.</p>	<p>- Corresponde al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, ya que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Art. 25.A, Frac. II, tercer párrafo.</p> <p>- Resuelve</p>	<p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Los fallos del Tribunal serán definitivos e inatacables en el ámbito local. La Ley de la materia establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación. Art. 52, párrafo sexto.</p>	<p>Competencia concurrente. Las impugnaciones en contra de los actos que realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según lo</p>	<p>El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de un proceso electoral, referendario o plebiscitario por las causales que expresamente se establezcan en la Ley. Art. 66 apartado B.</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de Yucatán podrán ordenar la realización de recuentos totales o parciales de votos; la ley determinará los casos en que podrán realizarse en los ámbitos administrativo y jurisdiccional. Art. 16, apartado F, cuarto párrafo.</p> <p>Es competente</p>

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	CAMPECHE Constitución Política del Estado de Campeche	CHIAPAS Constitución Política del Estado de Chiapas	OAXACA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	QUINTANA ROO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	TABASCO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	VERACRUZ Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	YUCATÁN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán
	<p>V. Contra de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría en las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como la asignación de Diputados y Regidores de representación proporcional;</p> <p>VI. Declara la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes;</p> <p>VII. Determina, dentro de los medios de impugnación de su competencia, la inaplicación de normas electorales contrarias a la Constitución Política de los EUM y a los tratados internacionales;</p> <p>VIII. Revisa la determinación e imposición de sanciones por parte del IEyPC a quienes infrinjan las disposiciones de esta Constitución y de las leyes respectivas;</p> <p>IX. Ordena la realización de recuentos totales o parciales de la votación, en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en la ley;</p> <p>X. Conoce y resuelve los conflictos y diferencias laborales entre el TEEG, el IEPC y sus respectivos</p>		<p>Al TEEC le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.</p>	<p>impugnaciones la solicitud de revocación de mandato del Gobernador del Estado.</p> <p>Art. 25-A, frac. III, Segundo Párrafo, inciso a).</p> <p>- Atribuciones de TEEC:</p> <p>I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de usos y costumbres, de la revocación de mandato del Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;</p> <p>II.- Realizar el cómputo final y la calificación de la elección de</p>	<p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de regidores podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Los fallos del Tribunal serán definitivos e inatacables en el ámbito local.</p> <p>Art. 138 tercer párrafo.</p>	<p>determine la ley.</p> <p>Art. 9, Apartado D, fracción V.</p> <p>Al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde resolver:</p> <p>- Impugnaciones en las elecciones de Diputados; sobre la elección ordinaria o extraordinaria de Gobernador del Estado, de presidentes municipales y regidores, así como las relativas a delegados y subdelegados municipales;</p> <p>- Impugnaciones de actos o resoluciones de la autoridad electoral estatal, que violen normas constitucionales o legales;</p> <p>- Impugnaciones de actos y</p>		<p>para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad. Art. 75 Ter.</p>

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	CAMPECHE Constitución Política del Estado de Campeche	CHIAPAS Constitución Política del Estado de Chiapas	OAXACA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	QUINTANA ROO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	TABASCO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	VERACRUZ Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	YUCATÁN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán
	servidores públicos; XI. Emite jurisprudencia obligatoria en la materia, en los términos de su ley orgánica;			Gobernador del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso, procediendo a formular la declaratoria de Gobernador electo, III. Emitirá, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado. Art. 111		resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, - Determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o jurídicas colectivas, locales, nacionales o extranjeras, que infrinjan disposiciones de esta Constitución y demás ordenamientos aplicables; - Conflictos		

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	CAMPECHE Constitución Política del Estado de Campeche	CHIAPAS Constitución Política del Estado de Chiapas	OAXACA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	QUINTANA ROO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	TABASCO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	VERACRUZ Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	YUCATÁN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán
						<p>laborales entre el IEyPC y sus servidores públicos; con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impugnaciones que se presenten respecto de la celebración de consultas populares o la presentación de iniciativas ciudadanas. - Podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral local que contravengan a la Constitución local. 		

**ORGANISMOS JURISDICCIONALES LOCALES
COMPARACIÓN DE SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL**

NOMBRE DE LA UNIDAD O TEMA	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	CAMPECHE Constitución Política del Estado de Campeche	CHIAPAS Constitución Política del Estado de Chiapas	OAXACA Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	QUINTANA ROO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	TABASCO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	VERACRUZ Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	YUCATÁN Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán
						Art. 63 bis, tercer párrafo.		
Impedimentos de magistrados				- Los magistrados no podrán ser electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo. Art. 35 quinto párrafo.	Los magistrados No pueden ser diputados a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección. Art. 56, fracción VII.			